

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'15 mañana, 2'25 y 4 (mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7'55 m. y 5'15 t.
De Manacor para La Puebla: 3'35 (mixto), 7'35 mañana y 5'15 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,
Y EN LA
Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Mártes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

La Gaceta del día 3 contiene las disposiciones siguientes:

Presidencia.—Decreto nombrando vocales de la junta para la Exposicion española de la industria á D. V. Balaguer, D. F. Lasala, D. M. Galdo, D. J. Moreno, D. M. Martín y D. M. Ortiz de Pinedo.

Marina.—Decreto promoviendo á ordenador de primera clase al ordenador de Marina D. José Espiu.

Hacienda.—Orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado á favor del marqués de Malpica.

Otras declarando caducadas varias cargas de justicia que figuran en el presupuesto á favor del duque de Pastrana y de los ayuntamientos de Renado y Prado.

—Otra declarando subsistente una carga de justicia que figuran en el presupuesto á favor del ayuntamiento de Gavia la Grande, en la provincia de Granada.

Gobernacion.—Orden desestimando el recurso interpuesto por don Ramon Portusache, contra una providencia del gobernador de Lérida, relativa al nombramiento de arquitecto municipal de dicha ciudad.

Fomento.—Orden desestimando la demanda interpuesta por don M. Alcalde contra la orden de 12 de Febrero de 1880, relativa á una concesion de aguas hecha por el gobernador de la provincia de Córdoba.

La del día 4:

Presidencia.—Decreto nombrando á los individuos que se expresan para formar la comision que ha de revisar el proyecto de código de Comercio, conforme á lo dispuesto en la ley de Mayo del año último.

Estado.—Decretos declarando cesantes al marqués de la Rivera del cargo de enviado extraordinario cerca del emperador de Rusia; á don Diego Coello del de enviado extraordinario cerca del rey de Italia, y á don Narciso Garcia de Loigorri del de ministro plenipotenciario cerca de la Confederacion Suiza.

—Otros nombrando enviado extraordinario cerca del emperador de Rusia al marqués de Campo Sagrado; enviado extraordinario cerca del rey de Italia, á D. Cipriano del Mazo, y ministro plenipotenciario cerca de la Confederacion Suiza, á D. Melchor Sangro.

Marina.—Decreto disponiendo que D. Carlos Valcárcel cese en el cargo de presidente de la junta para revisar las plantillas orgánicas de varios cuerpos de la Armada, y nombrando en su lugar á D. Victoriano Suances.

—Otros disponiendo que D. Ignacio Garcia cese en el cargo de vocal de la junta para la revision de las plantas orgánicas de algunos cuerpos de la Armada, y D. Francisco Garcia en el de oficial de la clase de segundos de este ministerio.

—Otros relevando á D. Francisco Javier Morán del cargo de vocal del consejo de administracion, del fondo de premios

para el servicio de la marina, y nombrando en su lugar á don Florencio Montojo.

—Otro nombrando oficial de la clase segundos de este ministerio á don Juan Acosta.

Hacienda.—Orden Reconociendo como carga de justicia un censo de 1.650 reales de capital, impuesto á favor de la capellanía de San Antonio de Padua, fundada en la iglesia de San Claudio, del consejo de Oviedo.

La del día 5:

Hacienda.—Orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado á favor de don Miguel Alcivar.

Gobernacion.—Orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el alcalde de la villa de Turruncun contra una providencia del gobernador de Logroño, que declaró nulo el expediente seguido contra los concejales que fueron del ayuntamiento anterior.

—Otra resolviendo el expediente promovido por don R. Garcia y don J. Dominguez, ex-alcaldes de la Puebla de Guzman, contra una providencia del gobernador de Huelva, que los declaró responsables de ciertos descubiertos.

EDITORIAL.

LA CIRCULAR DE INSTRUCCION PÚBLICA.

La circular sobre instruccion pública que ha visto la luz en la Gaceta de Madrid, es un documento notable, nutrido de doctrina, y que honra á su autor Sr. Alvarada.

No hemos de negar al Ministro de Fomento el merecido aplauso por el acto de justicia que acaba de realizar, por el servicio que presta á la ciencia devolviéndole sus mas entusiastas servidores, por el reconocimiento de los altísimos principios que se elevan á la categoria de axiomas en la expresada circular y por el espíritu generoso y amplio que le ha inspirado al consignar su anhelo de que dentro las instituciones videntes vivan todos los deseos y alienten todas las aspiraciones legítimas.

La circular citada dice así,

MINISTERIO DE FOMENTO.—Circular.—Alcanza la Instruccion pública lugar tan elevado en nuestros dias, que parece inútil todo elogio de sus triunfos, é innecesaria la demostracion de su influencia en el progreso y felicidad de las naciones. No ha menester V. S., por consiguiente, como miembro activo del profesorado, recuerdo alguno que se refiera á enaltecer la importancia de un asunto que por sí mismo conoce, y que sobradamente sabe apreciar.

Llevada al terreno práctico cuestion de tan reconocida trascendencia, es deber, sin embargo, del ministro que suscribe considerarla con singular y preferente atencion, libre el ánimo de preocupaciones de escuela

y con todo el detenimiento que por su naturaleza exige, teniendo presentes como base y punto de partida las condiciones y caracteres que presenta la Instruccion pública en los grandes centros europeos, y como de ellos irradia y se comunica la ciencia de un ó otro pais, estudiando en suma el procedimiento y la ley á que se acomoda la marcha universal de los conocimientos.

De estas investigaciones resulta uniformidad constante en la manera de propagarse las ideas sin excepcion de tiempo ni lugar, porque las fuerzas intelectuales, ya se agrupen, ya se relacionen á través de la distancia, se mueven y enlazan con vinculo estrecho hasta conseguir el fin que se proponen.

En vano ha sido abusar de la resistencia para ahogar el movimiento; las contrariedades, las oposiciones injustificadas, los obstáculos, en fin, no han conseguido jamás que desaparezcan las ideas. De ahí que los gobiernos, que indudablemente cuentan con medios eficaces para favorecer y ordenar la enseñanza, no son, ni han sido nunca, poderosos á detener el vuelo del espíritu, á limitar las conquistas de la ciencia, el natural crecimiento del saber humano; siendo, por lo tanto, evidente que, en las elevadas regiones, donde el espíritu se afana por encontrar la verdad, para difundirla despues, la razon especulativa ha de ser independiente, sin que allí alcance la represion ni la violencia. Lo contrario equivaldría á comprimir el pensamiento del hombre de estudio, y á oponer barreras ineficaces á la ley de la historia; pues ni la ciencia, ni la verdad, jamás vencidas en los pasados tiempos, habian de sucumbir en la época presente ante el impotente conato de limitar su propio desenvolvimiento; y bien pudiera recordarse, en confirmacion de estas ideas, la teoria que sostienen insignes prelados católicos en contra de esas imposiciones, que clasifican con razon de «Absolutismo del Estado.»

Hoy, como ayer, demuestra la experiencia que si en la enseñanza oficial prevalece un criterio sistemático y apasionado, imponiéndose á la juventud en contradiccion con el espíritu progresivo de los tiempos, los resultados se manifiestan totalmente opuestos á lo mismo que se pretende conseguir, pues semejantes restricciones levantan en el ánimo inconscientes protestas contra la ciencia oficial: así ha sucedido que los agentes mas activos de los periodos revolucionarios, tanto en Francia como en España, todos, sin excepcion, habian recibido educacion y enseñanza que pugnan con los ideales á que mas tarde los arrastró su fanatismo.

Claramente se deduce de lo expuesto la intencion de recomendar eficazmente á V. S. que favorezca la investigacion científica, sin oponer obstáculos, bajo ningun concepto, al libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio, ni fijar á la actividad del profesor, en el ejercicio de sus elevadas funciones, otros límites que los que señala el derecho comun á todos los ciudadanos; creyendo ademas el gobierno indispensable anular limitaciones

— 49 —

el pueblo en que vivieren más frecuentemente.

Art. 68. El domicilio legal de los militares en activo servicio, será el del pueblo en que se hallare el cuerpo á que pertenezcan cuando se hiciera el emplazamiento.

Art. 69. En los casos en que esté señalado el domicilio para surtir fuero competente, si el que ha de ser demandado no lo tuviere en algun punto de la Peninsula, islas Baleares ó Canarias, será Juez competente el de su residencia.

Los que no tuvieren domicilio ni residencia fija, podrán ser demandados en el lugar en que se hallen, ó en el de su última residencia, á eleccion del demandante.

Art. 70. Las procedentes disposiciones de competencia comprenderán á los extranjeros que acudieren á los Juzgados españoles promoviendo actos de jurisdiccion voluntaria, interviniendo en ellos, ó compareciendo en juicio como demandantes ó como demandados, contra españoles ó contra otros extranjeros, cuando proceda que conozca la jurisdiccion española con arreglo á las leyes del Reino ó á los Tratados con otras Potencias.

Art. 71. Las reglas establecidas en los artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de lo que disponga la ley para casos especiales.

— 56 —

Art. 98. Si el Juez ó Tribunal requirente insistiere en la inhibitoria, lo comunicará al que hubiese sido requerido de inhibicion, y ambos remitirán por el primer correo sus respectivas actuaciones originales al superior á quien corresponda dirimir la contienda.

Art. 99. Cuando los Jueces ó Tribunales entre quienes se empuene la cuestion de competencia, tuvieren un superior comun, á este corresponderá decidirla, y en otro caso al Tribunal Supremo.

Corresponde, por tanto:

1.º A los Jueces de primera instancia, decidir las competencias que se promuevan entre los Jueces municipales de su partido respectivo.

2.º A las Salas de lo civil de las Audiencias, las que se promuevan entre los Jueces de primera instancia y los municipales que ejerzan su jurisdiccion dentro del distrito de cada Audiencia, fuera de los comprendidos en el número anterior.

3.º A la Sala tercera del Tribunal Supremo, en los demás casos.

Art. 100. La remesa de los autos se hará siempre con emplazamiento de las partes por término de diez dias cuando se remitan á la Audiencia ó al Tribunal Supremo, y de cinco dias si se remite al Juzgado de primera instancia.

Art. 101. Recibidos los autos en el Juz-

— 57 —

gado, se pasarán al Promotor fiscal por tres dias; y en vista de su dictámen, en otro término igual dictará el Juez sentencia, cuando no hayan comparecido las partes.

Si estas se hubieren personado, las citará á una comparecencia en un plazo que no podrá exceder de seis dias, poniéndoles mientras tanto de manifiesto los autos en la Escribanía.

Si comparecen en el dia señalado, las oirá ó á sus defensores, y en los tres dias siguientes dictará sentencia decidiendo la competencia.

Contra esta sentencia no se dará recurso alguno, fuera del de casacion por quebrantamiento de forma en los juicios de desahucio.

Art. 102. Luego que se reciban los autos en la Audiencia ó en el Tribunal Supremo, se pasarán al Relator para que forme el apuntamiento con preferencia.

Art. 103. Formado el apuntamiento, se pasará con los autos al fiscal para que dentro de cuatro dias emita dictámen por escrito.

Art. 104. Si se hubieren personado las partes, ó alguna de ellas, se les comunicarán los autos para instruccion por tres dias improrrogables á cada una, trascurridos los cuales se recogerán de oficio y se señalará dia para la vista.

Esta tendrá lugar precisamente, con Abo-

que pesan sobre la enseñanza, originadas de causas que afortunadamente han desaparecido.

Las grandes transformaciones que experimentan los pueblos, las transiciones de un estado político á otro diferente, producen, sin duda agitados movimientos, que obligan á adoptar disposiciones á que tal vez se creyeron los gobiernos arrastrados por la fuerza misma de las circunstancias, pero cuando la tranquilidad se asegura y las instituciones se consolidan, la mas vulgar prevision aconseja volver á la práctica normal de las leyes y al ejercicio del derecho para crear situaciones sólidas de paz y de armonía, haciendo que desaparezcan disposiciones de carácter restrictivo, las cuales, en el caso presente, además de haber dado motivo á una aplicación desigual, no han realizado el propósito que hubo de originarlas, y ni aun siquiera, como proceptos concretos, se han cumplido debidamente en ninguna de sus partes.

Tal ocurre con el decreto sobre textos y programas del 26 de febrero de 1875, y con la circular publicada en el mismo día.

Al proponer que estas disposiciones se deroguen, intenta el gobierno realizar sus justos deseos sin inferir agravios, sin herir oposiciones, sin menoscabo ni detrimento de ningún derecho, inspirándose exclusivamente en altos fines de Justicia, en la índole de la ciencia y de la enseñanza, y en la necesidad reconocida de ampararlas y extenderlas.

El respecto que el gobierno debe á las leyes no le permite, como sería su deseo, derogar, por hallarse elevado á ley, el referido decreto, hasta tanto que lo proponga á las Cortes.

Entenderá V. S. por cuanto antecede, que la circular de 26 de febrero de 1875 queda desde hoy derogada, como en su día habrá de serlo el decreto, confiando en que el Parlamento así lo acordará; y es consecuencia inmediata de esta determinación que los profesores destituidos, suspensos y dimisionarios, con ocasión del mencionado decreto y circular, vuelvan á ocupar en el profesorado los puestos que á cada uno de ellos pertenecían, y que legítimamente les corresponden; habiendo de ser además reparados en todos sus derechos, sin excepción alguna, y sin que pueda irrogárseles perjuicio de ningún género.

Por idénticas razones de justicia y de equidad serán compensados los actuales profesores que desempeñan aquellas cátedras, ocupando en brevisimo plazo otras de iguales condiciones, sueldos y categorías.

De esta manera, el ministro de Fomento se considera fiel interprete de la voluntad del gobierno. Alejando, pues, de los centros docentes del estado todo espíritu de partido, tiene decidido propósito de contribuir, con la imparcialidad de sus actos, á que, así en el orden de los intereses materiales de la nación, como en todo cuanto se refiere á su actividad intelectual, adquieran tal ensanche las instituciones vigentes, que dentro de ellas vivan todos los deseos, y alienten todas las aspiraciones legítimas.

De real orden lo participo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1881.—Albareda.—Señor rector de la universidad de...

LOS TRIBUNALES ECLESIASTICOS.

Raya ya en escandalosa la conducta observada por el ultramontanismo á la faz del Estado. La culpa no está en los ultramontanos, la culpa la tienen todos los gobiernos que titulándose liberales y amantes de la justicia, no han sabido arraigar la una ni garantizar el imperio de la segunda. En punto á reformas legislativas estos gobiernos ni siquiera han sabido determinar la competencia del Estado con exclusión de todo otro poder. Como prueba de ello tenemos las debilidades y componendas de la Ley de Matrimonio Civil. Es el caso que ante el tribunal eclesiástico de Astorga se sigue un pleito de divorcio. En el escrito de replica el demandante excepción á que el abogado defensor de la parte contraria, estaba evidentemente fuera del gremio de la Iglesia católica, por cuya razón debía declarársele inhábil é incapacitado para ejercer su profesion en ningún juzgado ó

tribunal eclesiástico, haciendo desaparecer del expediente los escritos que autorizase.

Sustanciósese el artículo despues de admitida la excepción, y el tribunal dictó sentencia en la que considerando que el abogado Sr. del Valle es racionalista, «declara á dicho licenciado incapacitado para ejercer la profesion de abogado en los tribunales eclesiásticos, hasta tanto que haga constar haber abjurado su apostasia, haber sido absuelto y admitido nuevamente en el seno de la Iglesia, y en su consecuencia que no puede intervenir como patrono ó defensor de X. en el juicio de divorcio que contra este se está siguiendo en este tribunal eclesiástico. Asimismo, en virtud de esta incapacidad, declaramos nulo y de ningún valor y efecto el escrito de contestación á la demanda, inutilizándose tambien todos los escritos que obran en el proceso, autorizados con la firma del licenciado D. Manuel Antonio del Valle.»

La anterior sentencia es uno de los hechos mas escandalosos que se han perpetrado de seis años á esta parte, época en la que se han conculcado los mas sagrados derechos siempre que estos hayan podido ser estorbo para satisfacer las influencias clericales. Desgraciadamente la sentencia denunciada es hasta cierto punto lógica, como lo fueron tambien los conflictos acaecidos sobre entierro de cadáveres. Mientras se tolere una organización judicial fuera y en frente de la única legítima la del Estado; mientras haya un poder en oposición con el del Estado, y mientras no se sometan las causas matrimoniales á la jurisdicción civil, presenciaremos escenas que desdichan de una nación civilizada, sin que basten á armonizar el dualismo jurisdiccional los recursos de fuerza, paliativos legales de otros tiempos.

De la sentencia del tribunal eclesiástico de Astorga se deduce, que hay un poder superior á la misma constitución del Estado, que en su artículo 11 garantiza las opiniones religiosas de todos los españoles: que igualmente este poder es superior á la Ley orgánica del poder judicial, pues en su artículo 873 y siguientes, sobre el ejercicio de la abogacia, no habla una palabra de la incapacidad desenterrada por el tribunal de Astorga.

Urge pues que el Estado recabe su soberanía judicial, diseminada por esos llamados tribunales eclesiásticos á fin de que no tengamos que presenciar este dualismo jurisdiccional en materias de la exclusiva competencia civil. Mientras esto no tenga lugar nuestros mas caros intereses serán vulnerados, y la justicia seguirá siendo una palabra vana.

NOTICIAS.

Da cuenta un periódico de la mañana de la resolución que acaba de tomar el Sr. Gonzalez en su departamento de la Gobernación, merecedora de los aplausos más legítimos.

Sábase por todos, que en el ministerio de la Puerta del Sol venia funcionando una seccion de empleados, que entre diversos deberes tenia el de revisar, y en la mayor parte de los casos mutilar y desfigurar los telegramas que desde Madrid se diririgian á los periódicos de provincias y del extranjero.

Este procedimiento arbitrario y en contradicción con lo que establece el convenio de Berna, irrogaba graves perjuicios á los corresponsales y á las empresas periodísticas que aquellos representan, porque en infinito número de casos los telegramas llegaban á poder de los destinarios con retraso considerable, y expresaban lo contrario de lo que se habia escrito, haciendo estériles la actividad de los corresponsales y los sacrificios de las empresas.

Este abuso ha desaparecido por disposición del señor D. Venancio Gonzalez. El cuerpo de telégrafos ha recibido orden de no dar traslado de los despachos que trasmita ó reciba al ministerio de la Gobernación, sino en el caso extremo de que los términos en que esté redactado un telegrama sean notoriamente graves.

Reciba el señor ministro de la Gobernación nuestros plácemes por haber cortado este vergonzoso abuso, propio solamente de gobiernos suspicaces, impopulares y torpes.

—Anoche se promovió una acalorada reyerta entre dos individuos en la calle de la Flor Baja, resultando uno de ellos cadáver y el otro gravemente herido.

—En la madrugada de ayer, trabaron dos hombres una encarnizada lucha en la calle de Embajadores, resultando uno de ellos herido gravemente en el pecho con una navaja.

Llámase José Jacobo, de 35 años de edad, soltero, domiciliado en la casa núm. 35. cuarto 3.º, de la mencionada calle de Embajadores, y el presunto agresor se llama José Rodriguez, de 43 años y habitaba en la casa núm. 9, cuarto bajo de la calle de la Pasión.

El herido fué llevado al Hospital General con pocas esperanzas de vida.

TAQUIGRAFÍA ELÉCTRICA.

En la mañana del viernes último, y en la Cámara francesa de diputados, se hicieron curiosos experimentos con una máquina de taquigrafía inventada por Monsieur Michella. Asistieron al acto Mrs. Gambetta, Floquet y otros diputados.

Los periódicos franceses que describen los experimentos, se hacen lenguas de sus resultados y se felicitan del progreso que indican. Hay que notar, efectivamente, que la escritura taquigráfica es mas fácil de lo que muchas personas creen, hasta el punto de que una persona que posea rudimentos de gramática y sepa escribir regularmente, llega á seguir la palabra del orador mas veloz en la pronunciación, con dos meses de estudio.

Lo difícil en taquigrafía, es la traducción, de tal modo que, aún dentro del mismo sistema y sólo en España, hay tres ó cuatro. Un taquigrafo necesita un par de horas para leer lo que otro, ó tal vez él mismo, ha escrito antes en muy poco tiempo.

Un antiguo taquigrafo francés, Mr. Delaunay, quejábase recientemente en una carta, que varios periódicos publicaron, de que la taquigrafía sea una lengua del uso particular de cada taquigrafo, en vez de ser una lengua que todos pudiesen entender. Desgraciadamente no cabe mejora dentro de los sistemas actuales; el mas ferviente adepto del sistema Garriga, por ejemplo, aún sabiendo que la palabra Sagasta debe escribirse taquigráficamente con tres trazos, el primero vertical, el segundo semicircular hacia arriba, y el tercero horizontal, adoptará un signo particular, *suvo*, un punto, por ejemplo, si oye al orador que copia, repetir muchas veces aquel nombre. El que despues quiera traducir las cuartillas escritas por el primero, se encontrará con signos nuevos que no conoce, lo cual hará imposible su cometido. Esto, dentro de un mismo sistema; pues si el traductor ha estudiado con arreglo á otro, se encuentra en el mismo caso, para el de la traducción, que el mas ignorante en taquigrafía. Y se cuentan cuarenta ó cincuenta sistemas taquigráficos.

La máquina que ha inventado Mr. Michella tiende á obviar estos inconvenientes. Consiste en un piano que el taquígrafo se pone sobre sus rodillas, y cada una de cuyas teclas corresponde á una letra, la cual se graba en largas tiras de papel con signos convenidos de antemano y que van traduciendo varios empleados. Es el mecanismo del aparato telegráfico de Morse. Son necesarios seis meses de estudio para manejar un piano taquigráfico.

El experimento verificado el viernes en el Palais-Bourbon fué curioso. Mr. Floquet leyó algunos párrafos de discursos recientemente pronunciados en la Cámara; el inventor con gran velocidad, copiaba lo que oía; y para que se viesen las ventajas del instrumento para todos los casos, suplicó á Mr. Gambetta que hiciese algunas interrupciones. El presidente de la Cámara accedió á la súplica, interrumpiendo, con mucha oportunidad, durante la lectura de un discurso sobre tarifas de comercio.

Pasóse despues á la traducción que se hizo con gran prontitud, por lo cual es fácil que se introduzca en Francia oficialmente el nuevo sistema.

(De El Dia.)

PARTES TELEGRÁFICOS.

Madrid 5.—Esta noche se reúnen en casa del señor Figuerola los catedráticos separados para acordar la manera de felicitar al ministro de Fomento señor Albareda.

La comisión de consejales del ayuntamiento de Va-

— 58 —

gados ó sin ellos, dentro de los ocho dias siguientes á la devolución ó recogida de los autos.

Art. 105. Dentro de los cuatro dias siguientes al de la vista, ó al de la devolución de los autos por el Fiscal, cuando no se hayan personado las partes, se dictará sentencia decidiendo la competencia.

Art. 106. Contra las sentencias de las Audiencias en que se decidan cuestiones de competencia, sólo se dará el recurso de casación por quebrantamiento de forma despues de fallado el pleito en definitiva.

Contra las del Tribunal Supremo no habrá ulterior recurso.

Art. 107. Las sentencias del Tribunal Supremo sobre cuestiones de competencia se publicarán, dentro de los diez dias siguientes á su fecha, en la *Gaceta de Madrid*, y á su tiempo en la *Colección legislativa*.

Art. 108. El Tribunal Supremo podrá condenar al pago de las costas causadas en la inhibitoria al Juez ó Tribunal, y á la parte que la hubiere sostenido ó impugnado con notoria temeridad, determinando en su caso la proporción en que deban pagarlas, ó si han de ser solamente de cuenta de las partes.

Cuando el que haya promovido la competencia se halle en el caso del párrafo segundo del artículo 78, se le impondrán todas las costas.

— 55 —

bieren inhibido del conocimiento de un negocio, se remitirán los autos al Juez ó Tribunal que hubiere propuesto la inhibitoria, con emplazamiento de las partes por término de 15 dias, para que puedan comparecer ante él á usar de su derecho.

Art. 93. Si se negare la inhibición, se comunicará el auto al Juez ó Tribunal que la hubiere propuesto, con testimonio de los escritos de los interesados y del Ministerio fiscal en su caso, y de lo demás que se crea conveniente.

Art. 94. En el oficio que el Juez ó Tribunal requerido dirija en el caso del artículo anterior, exigirá que se le conteste, para continuar actuando si se le deja en libertad, ó remitir los autos á quien corresponda para la decision de la competencia.

Art. 95. Recibido el oficio expresado en el artículo que precede, el Juez ó Tribunal requirente dictará auto, sin más sustanciación, en el término de tercero dia: insistiendo en la inhibitoria ú desistiendo de ella.

Art. 96. Contra el auto desistiendo de la inhibitoria se darán los recursos expresados en el art. 87.

Art. 97. Consentido ó ejecutoriado el auto en que el Juez ó Tribunal requirente desista de la inhibitoria, lo comunicará por medio de oficio al requerido de inhibición, remitiéndole lo actuado para que pueda unirlo á los autos y continuar el procedimiento,

— 50 —

SECCION TERCERA.

De las cuestiones de Competencia.

Art. 72. Las cuestiones de competencia podrán promoverse por inhibitoria ó por declinatoria.

La inhibitoria se intentará ante el Juez ó Tribunal á quien se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhiba y remita los autos.

La declinatoria se propondrá ante el Juez ó Tribunal á quien se considere incompetente, pidiéndole que se separe del conocimiento del negocio y remita los autos al tenido por competente.

Art. 73. La inhibitoria y la declinatoria podrán ser propuestas por los que sean citados ante el Juez incompetente, ó puedan ser parte legítima en el juicio promovido.

Art. 74. En ningún caso se promoverán de oficio las cuestiones de competencia en los asuntos civiles, pero el Juez que se crea incompetente por razon de la materia podrá abstenerse de conocer, oído el Ministerio fiscal, previniendo á las partes que usen de su derecho ante quien corresponda.

Este auto será apelable en ambos efectos.

Art. 75. No podrá proponer la inhibitoria ni la declinatoria el litigante que se hu-

lencia no ha salido muy satisfecha de la entrevista que que ha celebrado con el Sr. Sagasta.

El lunes conferenciará con el ministro de Hacienda Sr. Camacho.

Ha sido desechado por el gobierno el pensamiento de de conceder un indulto general á los militares procesados, proponiéndose conceder algunos indultos parciales.

El día veinte se celebrará un importante meeting democrático para pedir al gobierno la ampliación del derecho electoral.

Nueva York 3.—Segun noticias del Perú no han dado resultado alguno las tentativas del presidente Piórola, refugiado en el interior, para organizar una resistencia contra los chilenos. Continúan estos ocupando Lima. Los representantes de las potencias en Santiago de Chile, seguirán negociando con esperanzas de un pronto resultado á favor de la paz.

Madrid 5.—En los círculos buisátiles se atribuye al señor Camacho el propósito de saldar la deuda flotante del Tesoro, haciendo una negociacion con el Banco como preliminar para un proyecto general de unificación de la Deuda.

Madrid 5.—En Casamicciola (Isla Ischia) poblacion situada á la entrada del Golfo de Nápolos ha ocurrido un terremoto ocasionando cincuenta muertos y sesenta heridos.

El gobierno francés ha llamado al representante de Venezuela.

En la frontera de la república de Andorra ha quedado establecido un cordón de tropas francesas.

LOCAL.

El «Ancora» amenaza á «El Demócrata» con arrojarlo de su redaccion si no reviste sus sentimientos con frases menos espresivas.

No crea el benévolo lector que nuestro caro colega haya dicho una palabra sobre la Virgen de Lourdes; nada de esto.

El *Ancora* no se sulfura por pequeneces: El *Demócrata* se había propasado hasta llegar á decir: *Mas ya se sabe que en todas ocasiones el neo ha de enseñar la punta de la oreja.*

¿Y El *Ancora* lo ha oido impertérrita?

Oh mansedumbre evangélica!

Llama «La Opinion» la atencion del arquitecto municipal á cerca de la desmedida elevacion que se da á la armazon del nuevo catafalco que se está construyendo en el Borne.

Nuestro carisimo hermano en Jesucristo «El Ancora» nos dispensa el inmerecido honor de no leer-nos..... cuando así le conviene.

Picarrillo!

Ya lo decia D. Valentin Rompelanzas.

—Eres turco y no te creo.

Sin duda á causa del derribo del catafalco que existia en el Borne dejó anteayer mañana de tocar la música del regimiento de doce á dos en aquel paseo, haciéndolo en cambio por la tarde de cuatro á seis en la Rambla.

Celebramos que esta variacion haya coincidido con el cambio de temperatura pues en realidad el sol era irresistible en la mañana del domingo, y por la tarde se podía pasear en la Rambla deliciosamente.

Los chiquillos siguen pululando por las calles de la capital con una libertad impropia de una poblacion civilizada. Los padres harian muy bien cuidando de educar en sus casas á esos angelitos, y la guardia municipal haria mejor si lo hiciera comprender así á fuerza de multas.

Dice «El Isleño», que el viernes próximo debe salir para Menorca el nuevo Sub-gobernador de aquella Isla D. Antonio Sangenis.

Apostamos cinco duros á que la noticia no resulta cierta. Le ahorrarán el viaje.

Debemos manifestar al numeroso público que acudió al Teatro-Circo Balear para ver *La Pasión* que cometió pecado mortal segun lo anunció desde el púlpito un predicador cuaresmal.

La «Opinion» publica ayer un artículo que titula *Reglas de conducta* y que parece ser consecuencia de la reunion que los republicanos posibilistas celebraron el último viernes.

Hay algunos basureros que tienen la costumbre de colocar el carro de la basura precisamente en el lugar de la calle mas molesto para los vecinos. En la del Beato Alonso hay uno que á mas de la citada gracia tiene otra no menos digna de la atencion de nuestros celosos municipales, y es que siempre tiene el vehiculo, debajo de la misma ventana, privilegio al cual desea renunciar el vecino en cuestion ya que no sea posible civilizar á estos subalternos de la llamada administracion municipal, al menos hagáseles comprender que molesten á todo el mundo por igual.

Si á la Comision de empedrados se le exigiera la responsabilidad civil por los perjuicios que con su negligencia é impericia, causa á los que tienen derecho á exigir otra cosa, no bastarán sus bienes propios; (dado que los tengan) para las indemnizaciones de un solo día.

Se nos dice que en el Círculo Mallorquin existe el proyecto de dar un concierto en breve plazo. Mucho lo celebraremos.

La Guardia Municipal capturó ayer á los dos mozalvetes, uno de los cuales es ya mayor de edad, que se dedicaban á robar faroles de las escaleras y zaguanes. Entre los objetos sustraídos, se encuentran varios quinqués, algunos cuadros, (uno robado de esta redaccion) pañuelos de bolsillo y otras menudencias. De desear es que se ponga á buen recaudo á los aprovechados cacos.

Nuestro estimado colega «El Isleño» da en su número de ayer noticias de la Revista Balear Ilustrada que verá dentro de breves dias la luz pública en el establecimiento tipográfico de la Casa de Misericordia, publicacion de que no nos habiamos ocupado á pesar del placer conque habiamos visto iniciar tan laudable pensamiento por esperar tener noticia de la satisfactoria solucion de algunos inconvenientes accidentales que venturosamente han desaparecido.

Hemos visto algunas pruebas de grabados xilográficos, cuyos dibujos debidos á nuestros distinguidos artistas están interpretados por el sistema que hemos tenido la honra de introducir en nuestra patria, sosteniendo al efecto gastos superiores á los productos que se pueden esperar de una publicacion periódica, sin desanimarnos las censuras ni los contratiempos, y alentando en su penoso aprendizaje á dibujantes, grabadores é impresores.

Si el resultado obtenido por nuestros esfuerzos no fuera otro que el haber allanado el camino á la imprenta de la Diputacion Provincial para llevar á cabo una publicacion que á no dudarlo honrará nuestra provincia, este solo hecho seria nuestra más satisfactoria gloria.

Esperamos con ansia el primer número del nuevo colega que segun se dice será quincenal, y que á no dudarlo estará á la altura de los nombres que figuran entre sus colaboradores así literatos como artistas.

Hemos recibido el núm. 4.º del tomo IV de «Los Vinos y los Aceites», Revista quincenal del cultivo de la vid y el olivo, de la fabricacion de los vinos y aceites y del comercio de estos caldos en España y en el extranjero, que publica en Madrid la casa editorial Viuda é Hijos de D. J. Cuesta, cuyo sumario es:

«Residuos de la fabricacion del aceite de olivas y su aprovechamiento; por D. Ramon Manjarrés.—Tratamiento de las viñas filoxeradas por disoluciones resinosas.—Ultimos ensayos contra la filoxera.—Medida de la parte vacía de las cubas que contienen líquido.—Concurso de prácticas agricolas en Estella.—El triturador Fombuena aplicado á la molienda de la aceituna.—Medios de conocer si las viñas están atacadas por la filoxera.—Los vasos vinarios (ilustrado con dos grabados); por D. José de Hidalgo Tablada.—Máquina para limpiar botellas (ilustrado con un grabado).—Fabricacion de vinos espumosos (ilustrado con tres grabados); por D. V. de Vera y Lopez.—Los vinos españoles en Francia.—Nueva vid americana.—Consultas: Extraccion de la materia colorante de la casca de la uva.—Sustancias aromáticas para adicionar al azufrado de los vinos; por don José de Hidalgo Tablada.—Crónica de la filoxera en España.—Miscelánea.—Correspondencia.—Nacional: De Cascañe (Navarra), Sax (Alicante), Talavera de la Reina, Tarazon (Cuenca), Tarragona y Tordesillas (Valladolid).—Extranjera: De Cete y Paris.—Revista de mercados nacionales y extranjeros.»

CORRESPONDENCIA.

Mahon 5 de Marzo de 1881.

Muy señor mio: Como todo lo bueno dura poco, el carnaval alegre y bullicioso cual pocas veces se ha visto en esta ciudad, acaba de hacer plaza á la cuaresma, siempre desanimada y fastidiosa.

Nada nuevo podria comunicar á los habituales lectores de EL COMERCIO sobre sucesos locales, si la elevacion al poder del Sr. Sagasta no hubiese producido un cambio de frente en los elementos retrógrados de este pais. A consecuencia de la victoria que los demócratas y liberales coaligados alcanzamos cuando las últimas elecciones provinciales, formóse aquí para combatirnos en lo sucesivo un comité incoloro y heterogéneo compuesto de canovistas, moderados históricos, carlistas y alguno que otro demócrata renegado, resueltos y comprometidos bajo su firma á declararse ministeriales de todas las situaciones posibles bajo la monarquia de D. Alfonso desde Pidal á Balaguer, con tal de conservar á todo trance sus empleos y prebendas. La caída del ministerio Cánovas ha presentado al incoloro comité ocasion de ensayar su cómoda política por medio de felicitaciones y protestas de adhesion completa al Sr. Sagasta; y tanto se esmeran los miembros de este comité en pasar por ministeriales, que hasta han acordado enviar sus representantes á esa capital para que acentuen mas y mas cerca del Sr. Gobernador de la provincia, su adhesion y decidido apoyo á la política militante. Dichos representantes son dos y salen mañana para Alcedia. Esto parecerá, sin duda, habilitoso y cómodo á los políticos de industria; mas no creo que nadie lo juzgue digno y consecuente.

Nada mas interesante ocurre, Sr. Director: por lo que me despido repitiéndome de V. affmo. seguro servidor Q. B. S. M.

El corresponsal.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 7 á las 5 t.

(Recibido á las 5:49 t.)

La Gaceta pública una circular del fiscal del Supremo en sentido liberal.

Se está redactando el decreto de reconocimiento de Princesa de Asturias. Reanudádosse las sesiones de la Junta Arancelaria.

biere sometido expresa ó tacitamente al Juez ó Tribunal que conozca del asunto.

Art. 76. Tampoco podrán promoverse ni proponerse cuestiones de competencia en los asuntos judiciales terminados por auto ó sentencia firme.

Art. 77. El que hubiere optado por uno de los medios señalados en el art. 72, no podrá abandonar y recurrir al otro, ni emplear ambos simultánea ó sucesivamente, debiendo pasar por el resultado de aquel á que hubiere dado la preferencia.

Art. 78. El que promueva la cuestion de competencia por cualquiera de los dos medios antedichos, expresará en el escrito en que lo haga, no haber empleado el otro medio.

Si resultare lo contrario, por este solo hecho será condenado en las costas del incidente, aunque se decida á su favor la cuestion de competencia.

Art. 79. Las declinatorias se sustanciarán como excepciones dilatorias, ó en la forma establecida para los incidentes.

Las inhibitorias por los trámites ordenados en los artículos que siguen.

Art. 80. Pueden promover y sostener, á instancia de parte legítima, las cuestiones de competencia:

- 1.º Los Juzgados municipales.
- 2.º Los Juzgados de primera instancia.
- 3.º Las Audiencias.

Contra los que dicten las Audiencias haciendo la misma declaracion, tanto en apelacion como en primera instancia, solo se dará en su caso el recurso de casacion por quebrantamiento de forma.

Art. 88. Con el oficio requiriendo de inhibicion se acompañará testimonio del escrito en que se haya pedido, de lo expuesto por el Ministerio fiscal, del auto que se hubiere dictado, y de lo demás que el Juez ó Tribunal estime conducente para fundar su competencia.

Art. 89. Luego que el Juez ó Tribunal requerido reciba el oficio de inhibicion, acordará la suspension del procedimiento oirá á la parte ó partes que hayan comparecido en el juicio; y si estas no estuvieren de acuerdo con la inhibicion, oirá tambien al Ministerio fiscal.

Art. 90. La audiencia á las partes, de que trata el artículo anterior, será solo por tres dias, pasados los cuales sin devolver los autos, se recojerán de oficio, con escrito ó sin él; y oido en su caso el Ministerio fiscal, el Juez ó Tribunal dictará auto inhibiéndose ó negándose á hacerlo.

Art. 91. Contra el auto en que los Juzgados ó Tribunales se inhibieren del conocimiento de un asunto, podrán entablarse los recursos expresados en el art. 87.

Art. 92. Consentido ó ejecutoriado el auto en que los Jueces ó Tribunales se hu-

Las mismas declaraciones pueden hacer las Audiencias y los Jueces de primera instancia, cuando decidan cuestiones de competencia.

Cuando no hicieren especial condenacion de costas, se entenderán de oficio las causadas en la competencia.

Art. 109. El Tribunal que haya resuelto la competencia remitirá el pleito y las actuaciones que haya tenido á la vista para decidirla, con certificacion de la sentencia, al Juez ó Tribunal declarado competente, y lo pondrá en conocimiento del otro.

Tambien cuidará de que se haga efectiva la condenacion de costas que hubiere impuesto, librando al efecto, previa su tasacion, las órdenes oportunas.

Art. 110. Cuando la cuestion de competencia entre dos ó más Tribunales ó Jueces fuere negativa por rehusar todos entender en un negocio, la decidirá el superior comun ó el Tribunal Supremo en su caso, siguiendo para ello los mismos trámites prescritos para las demás competencias.

Art. 111. Las cuestiones de competencia ó de atribuciones que se promuevan entre dos Salas de un Tribunal, las decidirá la Sala de gobierno del mismo, oyendo por escrito al Fiscal, sin otra sustanciacion y sin ulterior recurso, como no sea el de casacion cuando proceda contra la sentencia definitiva del pleito.

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.
Dia 7 de Marzo de 1880.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
62.1 Milímetros.	17.0 Centígrados.	S.-E.	Calma	Cubierto	Tranquila.

JUZGADOS MUNICIPALES DE PALMA.

Movimiento de la población ocurrido en el Juzgado de Lonja durante el día 7 de Marzo de 1881.

NACIMIENTOS.—Varones, 1.—Hembras, 2.—Total, 3.
DEFUNCIONES.—Varones.—Solteros, 1.—Casados, 0.—Viudos, 0.—Total, 1.—Hembras.—Solteras, 0.—Casadas, 1.—Viudas, 0.—Total, 1.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres trasportados ayer día 7 Marzo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cént.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	4	0	4	40	0
3.ª clase.	2	1	3	24	0
4.ª clase.	0	0	0	0	0

TOTALES. 3 1 4 64 0
Palma 8 de Marzo de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 7 Marzo.

ACCIONES.	CAPITAL		0/0	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM-BOLSO.		
Alumbrado por Gas	300	300	166.00	500.00 D
Alfombrera	300	300	56.50	282.50
Cambio Mallorquín	500	200	56.25	281.25 D
Centro Farmacéutico	500	325	74	370.00 P
Cordelera Española	500	375	63	320 P
Crédito Balear	500	200	100.00	500.00 D
Docks almacenes generales	500	160.00	31.25	156.25 D
Empresa Mallorquina de Vapores	2000	2000	„	„
Empresa Marítima a Vapor	500	300	„	„
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña»	500	300	„	„
Escuela Mercantil	125	125	„	„
Ferrocarriles de Mallorca	500	500	69.50	347.50 D
Harinera Balear	500	300	37.00	285.00 D
Harinera Mallorquina	250	250	120	300 P
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500	„	„
Industrial Mercantil	500	50	9.80	49.00 D
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	9.50	47.50 D
Salinas de Ibiza	1000	1000	„	„
Seguro Mallorquín	500	30	7.25	36.25 D
Vidriera Mallorquina	100	100	140	140.00 D
Vidriera Balear	50	50	100	50
Vinícola Mallorquina	500	150	33.00	165.00 P

COTIZACIONES.

BOLSA DEL DIA 7.

Interior 21.65.
Exterior 00.00.
Bonos 100.25.

BOLSIN DEL DIA 7.

Interior 21.62.
fin de mes. 21.62.

Barcelona 7.

Exterior
Interior. 21.37 1/2
Acciones del B. H. Colonial. 75.50.
» F. C. N. de España . 97.75.

Palma.

Exterior
Interior. 21.42 1/2.

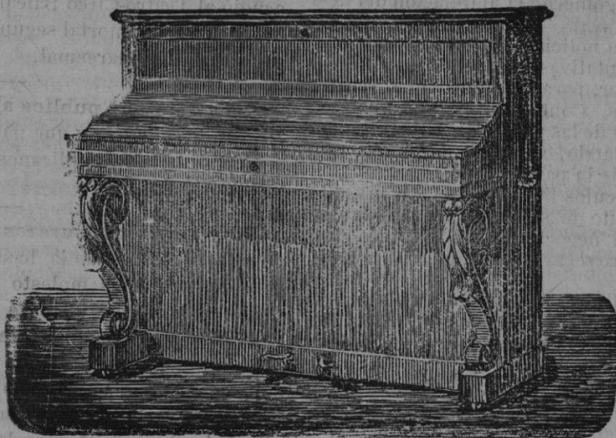
ANUNCIOS.

AVISO.

Se desea vender media carterada de tierra, poco mas ó menos poblada de almendros ó higueras, con casa rústica y urbana, con dos cisternas y otra en construcción, en el punto denominado Son Inglada, llamada *Can Tenra*. Para su ajuste podrán dirigirse calle Santo-Espíritu, número 16.

GRAN FABRICACION DE PIANOS

WIRTH.



PIANOS

DE GRAN COLA

VERTICALES Y OBLICUOS

Véndense á plazos

DESDE

5 duros mensuales.

GRANDES REBAJAS

AL CONTADO.

Todos los señores profesores de esta Capital han reconocido las inegables ventajas de estos pianos, reconociéndoles superiores á todos los fabricantes del país y al nivel de los mejores extranjeros.

1

ATENCION.

En la hojalatería *La Estrella de Gas* tienda calle de Orfila núm. 10, esquina frente la confitería de Frasquet se ha recibido un grande y variado surtido en cristalería, sea en botellas para agua, vino, licores y demas, como copas, vasos de todos tamaños, calidad y dimensiones.

Al mismo tiempo se ha recibido un completo surtido de lamparillas de noche de todos tamaños, paraguas y demas, todo á precios sumamente equitativos; no dudando atendida la gran baratura las personas que necesiten de dichos artículos pasarán á la tienda indicada y se convencerán.

NO equivocaros
Atencion.
La Estrella de Gas
Frente S. Nicolás
Atencion.
El Hospital del Rey



LA ISLEÑA

EMPRESA MARÍTIMA A VAPOR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del octavo dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta sociedad, calle de la Marina núm. 30, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días 12 al 22 de Marzo próximo.

Palma 25 de Febrero de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros. 15—8

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PALMA.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de rasantas para la calle de San Elias de esta Capital, se anuncia al público que el plano y proyecto espresado queda de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo por espacio de 20 dias á contar del de la insercion de este anuncio al Boletín Oficial de la provincia, á los efectos de reclamacion.—Palma 4 Marzo de 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Secretario.

CRÉDITO BALEAR.

Quedan señalados los lunes, miércoles y viernes desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, para el pago del dividendo activo acordado en Junta general del día de ayer.—Palma 7 Marzo 1881.—Por el Crédito Balear, El Vocal de turno, El Marqués del Reguer.

ALMONEDA.—Se venden al contado un piano vertical casi nuevo, varios muebles de lujo y cuadros de pinturas al óleo antiguos.

Horas, de las 10 de la mañana hasta la 1 de la tarde.

Informarán en la carpintería de la Rambla núm. 22. 3—2

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Santas FRANCISCA *vid. romana*, y CATALINA de BOLONIA *vg.*

En San Jaime concluyen las Cuarenta Horas, siendo la exposicion á las seis, á las diez misa mayor. Por la tarde los actos de coro, la tercera palabra que habló Jesús en la cruz y la reserva precedida de procesion y *Te-Deum*.

En el Socorro á las siete de la mañana se practicará el segunde dia del septenario de Ntra. Señora de los Dolores.

NOVENA DE S. JOSÉ.—Empezarán al anochecer.

En Santa Eulalia con exposicion y sermon por el P. Melchor Planas.

En el Hospital predicará D. José Ordinas.

En Santa Clara con exposicion.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora del Rosario, iglesia de Santa Catalina de Sena.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

Art. 112. Las cuestiones de jurisdiccion promovidas por Jueces ó Tribunales seculares contra Jueces ó Tribunales eclesiásticos, se sustanciarán y decidrán con sujecion á las reglas establecidas para los recursos de fuerza en conocer.

Art. 113. Cuando los Jueces y Tribunales eclesiásticos estimaren que les corresponde el conocimiento de un negocio en que entiendan los Jueces ó Tribunales seculares, podrán requerirles de inhibicion, y si no se inhibieren, recurrir en queja al superior inmediato de estos, el cual, despues de oír al Ministerio fiscal resolverá lo que creyere procedente. Contra esta resolucion no se dará recurso alguno.

Art. 114. Las inhibitorias y las declinatorias suspenderán los procedimientos, fuera del caso á que se refiere el artículo anterior, hasta que se decida la cuestion de competencia.

Durante la suspension, el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion podrá practicar, á instancia de parte legitima, cualquiera actuacion que á su juicio sea absolutamente necesaria, y de cuya dilacion pudieran resultar perjuicios irreparables.

Art. 115. Todas las actuaciones que se hayan practicado hasta la decision de las competencias serán válidas, sin necesidad de que se ratifiquen ante el Juez ó Tribunal que sea declarado competente.

hubiere dictado la resolucion; y oyendo despues al Ministerio fiscal, resolverá lo que estime procedente.

Igual recurso podrán emplear ante la Sala de lo civil de la Audiencia respectiva los que se crean agraviados por iguales resoluciones de los Jueces de primera instancia en su relacion con los municipales.

Art. 84. Las inhibitorias se propondrán siempre por escrito con firma de Letrado.

Unicamente se exceptúan de esta regla las que se refieran á juicios verbales, cuya cuantía no exceda de 250 pesetas, las cuales podrán proponerse y sustanciarse por medio de comparecencias ante el Juez municipal, ó por escrito, sin necesidad de firma de Letrado, pero oyendo por escrito al Fiscal municipal.

Art. 85. El Juez ó Tribunal ante quien se proponga la inhibitoria, oirá al Ministerio fiscal, fuera del caso en que este la haya propuesto como parte en el juicio. El Ministerio fiscal evacuará la audiencia dentro de tercero dia.

Art. 86. Oído el Ministerio fiscal, el Juez ó Tribunal mandará, por medio de auto librar oficio inhibitorio, ó declarará no haber lugar al requerimiento de inhibicion.

Art. 87. El auto declarando no haber lugar al requerimiento de inhibicion será apelable en ambos efectos, si lo hubiere dictado un Juez municipal ó de primera instancia.

Art. 81. Ningun Juez ó Tribunal puede promover cuestion de competencia á su inmediato superior jerárquico, sino exponerle, á instancia de parte y oído al Ministerio fiscal, las razones que tengan para creer que le corresponde el conocimiento del asunto.

El superior dará vista de la exposicion y antecedentes al Ministerio fiscal para que emita su dictámen; y sin más trámites, resolverá dentro de tercero dia lo que estime procedente, comunicando esta resolucion al inferior para su cumplimiento.

Art. 82. Cuando algun Juez ó Tribunal entienda en negocios que sean de las atribuciones y competencia de su inmediato superior jerárquico ó del Tribunal Supremo, se limitarán estos á ordenar á aquel, tambien á instancia de parte y oído el Ministerio fiscal, que se abstenga de todo procedimiento y le remita los antecedentes.

Art. 83. En los casos de los dos artículos anteriores, los Jueces y Tribunales darán siempre cumplimiento á la orden de su inmediato superior jerárquico, sin ulterior recurso, cuando este sea el Tribunal Supremo. Contra las resoluciones de las Audiencias, y sin perjuicio de su cumplimiento, las partes que se crean agraviadas y el Ministerio fiscal podrán recurrir dentro de ocho dias á la Sala tercera del Tribunal Supremo. Esta Sala pedirá informe con justificacion, ó reclamando los autos á la de la Audiencia que